

BOLETÍN TRIBUTARIO No. 204

Febrero, 2021

Invitamos a nuestros clientes y amigos a leer el Boletín Tributario preparado por Ecuador Tax Company Cía. Ltda., que contiene un resumen de las disposiciones legales publicadas en el Registro Oficial durante el mes de Febrero del 2021 y recordatorio de obligaciones por vencer en Marzo del 2021. Esperamos que el contenido del mismo sea útil para el cabal cumplimiento de sus obligaciones tributarias y societarias.



A. REFORMAR LA RESOLUCIÓN NRO. NAC-DGERCGC09-00391, PUBLICADA EN EL SUPLEMENTO REGISTRO OFICIAL NRO. 613 DE 16 DE JUNIO DE 2009 SOBRE LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS GASTOS PERSONALES

En la Resolución Nro. NAC-DGERCGC09-00391, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 613 de 16 de junio de 2009, realícense las siguientes reformas:

- El anexo de gastos personales, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, podrá -por única vez- presentarse hasta las fechas señaladas en el siguiente calendario:

Noveno dígito del RUC o cédula	Fecha de vencimiento (hasta)
1	11 de febrero de 2021
2	19 de febrero de 2021
3	23 de febrero de 2021
4	25 de febrero de 2021
5	01 de marzo de 2021
6	01 de marzo de 2021
7	02 de marzo de 2021
8	03 de marzo de 2021
9	04 de marzo de 2021
0	05 de marzo de 2021

B. ESTABLECER LAS NORMAS PARA LA SUSPENSIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE OFICIO DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS SUJETOS PASIVOS EN EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC)

De la suspensión de oficio del Registro Único de Contribuyentes (RUC).- El Servicio de Rentas Internas podrá suspender de oficio la inscripción de un sujeto pasivo en el RUC cuando verifique que este no ejerce actividad económica o haya incurrido en alguna de las causales para suspender de oficio el RUC previstas en la normativa vigente, para lo cual, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Registro Único de Contribuyentes, se considerará adicionalmente lo siguiente:

1. Para la suspensión de oficio del RUC de los sujetos pasivos inscritos en el régimen general, en los casos del numeral 2 del artículo 15 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Registro Único de Contribuyentes, se considerará el cumplimiento de cada una de las siguientes condiciones:

a) Que el sujeto pasivo no registre actividad económica durante los doce (12) meses anteriores a la fecha de suspensión de oficio del RUC y que en las bases de datos de la Administración Tributaria no existan reportes de transacciones económicas efectuadas por el sujeto pasivo a través de información propia o de terceros;

b) Que el sujeto pasivo no hubiese actualizado información en su registro dentro de doce (12) meses anteriores a la fecha de suspensión de oficio del RUC;

c) Que el sujeto pasivo no tenga pendientes de atención trámites de devolución de impuestos correspondientes a los doce (12) meses anteriores a la fecha de suspensión de oficio del RUC; y,

d) Que el sujeto pasivo, a la fecha de suspensión de oficio del RUC, no haya solicitado autorización para emisión electrónica o impresión de comprobantes de venta, retención o documentos complementarios o, habiéndola solicitado, no posea documentos vigentes o no haya emitido comprobantes de venta electrónicos.

2. También se podrá suspender de oficio el RUC cuando el contribuyente cumpla al menos una de las siguientes condiciones:

- a) Que el sujeto pasivo no tenga registrada una dirección de correo electrónico en la base de datos del Servicio de Rentas Internas, que esta sea inválida, su dominio no exista o el sujeto pasivo rechace la recepción de comunicaciones enviadas por la Administración Tributaria; o,
- b) Que el sujeto pasivo no tenga una clave vigente para acceder a los servicios en línea del Servicio de Rentas Internas o para ser notificado electrónicamente al buzón del contribuyente, excepto los contribuyentes incluidos en el Régimen Impositivo Simplificado, dispuesto en el artículo 97.1 de la Ley del Régimen Tributario Interno; así como, los organismos internacionales con oficinas en el Ecuador, embajadas, consulados y oficinas comerciales de los países con los cuales el Ecuador mantiene relaciones diplomáticas, consulares o comerciales y condominios, que no desarrollan actividades económicas.

C. REFORMAR EL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO (REGIMEN IMPOSITIVO MICROEMPRESAS)

Realícense las siguientes reformas en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno:

1. En el primer inciso del artículo 253.20, a continuación del texto “menos las retenciones en la fuente que le hubieren efectuado en el mismo periodo respecto de las actividades sujetas al régimen” inclúyase la frase “y el crédito tributario de impuesto a la renta al que tuvieren derecho de conformidad con la normativa tributaria”.
2. A continuación de la Disposición Transitoria Vigésima Séptima del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, agréguese la siguiente:
 - ✓ ***Vigésima Octava.- Regulaciones Especiales y Temporales para el pago de impuestos dentro del Régimen Impositivo de Microempresas.-*** Los sujetos pasivos que al 31 de enero de 2021, estén comprendido y formen parte del Régimen Impositivo para Microempresa, según el catastro emitido por el Servicio de Rentas Internas de conformidad con la ley y que, en el ejercicio fiscal 2020, no hayan generado utilidad (calculada de determinar el impuesto a la renta), sin considerar –para el efecto- ingresos y gastos atribuibles a actividades económicas ajenas al referido régimen, podrán:

1. Pagar el impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2020 que, de conformidad con la normativa tributaria, debía declararse y pagarse en los meses de enero o febrero 2021, hasta el mes de noviembre del mismo año.
Sin perjuicio de lo señalado, aquellos pagos por concepto de intereses y multas, efectuadas hasta antes de la vigencia de la presente disposición, según corresponda, no darán lugar a reclamos por pago indebido; y.
2. Pagar el impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2021, a declararse de manera semestral en los meses de julio de 2021 y enero de 2022, hasta el mes de marzo del ejercicio fiscal 2022”

Disposición General Única.- El calendario de pagos, así como todas aquellas disposiciones necesarias para la adecuada aplicación de este Decreto Ejecutivo, incluidas aquellas que faciliten la declaración, pago, recaudación y control de las obligaciones tributarias a las que se refiere la reforma contenida en el numeral 2 del artículo único del mismo, serán emitidas por el Servicio de Rentas Internas, a través de las correspondientes resoluciones de carácter general-

Registro Oficial Tercer Suplemento N° 395
Decreto Ejecutivo No. 1240
22 de Febrero de 2021



RECORDATORIO DE OBLIGACIONES ESPECIFICAS POR VENCER EN MARZO 2021

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

- ✓ **Impuesto a la Renta de Personas Naturales.-** Deberán presentar el formulario 102 las personas naturales y sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y el formulario 102A las personas naturales y sucesiones indivisas No obligadas a llevar contabilidad. Deberán presentar el formulario desde el 10 hasta el 28 de Marzo dependiendo del noveno dígito de la cédula o RUC.
- ✓ **Declaración y pago de la patente anual de conservación minera formulario 117.-** Deberán presentar las declaraciones de patentes de conservación minera mediante el formulario 117 los titulares de concesiones mineras metálicas y no metálicas, debiendo realizar la declaración por cada concesión hasta el 31 de marzo de cada año.
- ✓ **Contribución Única y Temporal.-** Según la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, a partir del mes de febrero hasta el 31 de marzo de 2021 se deberá de realizar el pago de la contribución única y temporal a través del formulario 124.



RECORDATORIO DE OBLIGACIONES ESPECIFICAS POR VENCER EN MARZO 2021

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

- ✓ **Presentación de Anexo de Gastos Personales.-** Por única vez, las personas naturales cuyo 9no dígito de RUC o de cédula de identidad sea 5, 6, 7, 8, 9 y 0 deberán presentar ante el SRI el Anexo de Gastos Personales siempre que estos superen el 50% de la fracción básica desgravada (FBD) de Impuesto a la Renta vigente para el ejercicio 2020, esto es US\$ 5,657,50.

MUNICIPIO

- ✓ **Pago de Predios Urbanos.-** De enero a junio existe un descuento progresivo desde el 10% y a partir de julio el pago se realizará con un recargo del 10% anual.

SOCIETARIAS

- ✓ **Junta General Ordinaria de Accionistas.-** Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía (31 de marzo del 2021).



RECORDATORIO DE OBLIGACIONES ESPECIFICAS POR VENCER EN MARZO 2021

MINISTERIO DE TRABAJO

- ✓ **Beneficios Sociales: Décimo Cuarto Sueldo.-** Se cancelará dicho beneficio hasta el 15 de Marzo del 2020 en régimen Costa (US\$ 400).
- ✓ **Compensación económica para Salario Digno.-** Aquellos empleadores que no hubieran pagado a todos sus trabajadores un monto igual o superior al salario digno mensual, deberán pagar hasta el 31 de marzo una compensación económica hasta alcanzar dicho valor a todos los trabajadores

Información de Contacto

SOCIOS

Ing. Jimmy Quichimbo. MBA.

jquichimbo@ecudortaxcompany.com

Dr. Giuseppe Jiménez. MBA.

gjimenez@ecudortaxcompany.com

GERENTES

Ing. Santiago Jiménez.

sjimenez@ecudortaxcompany.com

Ing, William Asanza

wasanza@ecudortaxcompany.com

www.ecudortaxcompany.com

OFICINAS EN EL ECUADOR

Guayaquil

Av. Numa Pumpilio Llona - Puerto Santa Ana |

Edif. The Point Piso 3, Ofic. 303 |

T (oficina) PBX +593 (4) 3712860

Quito

Av. República del Salvador N36-84 y Suecia |

Edif. Quilate. Piso 10 |

T (oficina) +593 (2) 2259578 – 2466605

Manta

Avenida 24 y Calle M3 | Edificio Manta Business

Center, Torre Norte - Piso 4. Ofic. 4B | T (oficina)

+593 (5) 2627946 – 2627924

Cuenca

Calle Alfonso Borrero 3 - 48 y Av. Remigio Crespo

Toral | T (oficina) +593 (7) 2818142